

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 31

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Rosario de Punilla S.A.**, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 – Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulator es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.*”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1º: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de abril de 2017, 19 de abril de 2017, 19 de mayo de 2017, b) Informe Técnico Conjunto N° 32/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2016 de fecha 03 de agosto de 2016; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)**15) Rosario de Punilla S.A.** (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto N° 48/2017 en el sentido de que: *“Para determinar la evolución de los costos para esta Prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período 2016 y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.”*

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: *“Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el **24,47%** para el período Junio-2016/Abril-2017.”*

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: *“1 - En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 24,47% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio 2016 a Abril de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)”.-*

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene *“(...) Del análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se han finalizado, mostrando un*

avance físico del 100%. En resumen, se han invertido en el período Enero 2016 – Diciembre 2016 \$190.564,29 de \$135.254,34 presupuestados, siendo el monto desestimado por parte del ERSeP de \$11.790,80. (...)”-

Que agrega “(...) La Prestadora Rosario de Punilla S.A., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$574.111,44 sin I.V.A. (pesos quinientos setenta y cuatro mil ciento once con cuarenta y cuatro centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2016 a Diciembre de 2016, resulta que el prestador finalizó las inversiones propuestas, sin disponibilidad de fondos remanentes. Por lo expuesto anteriormente, la recaudación por obras para el nuevo periodo a autorizar es de \$574.111,44 sin I.V.A., resultando un valor por usuario de \$20,14, durante un periodo de 12 meses desde Julio de 2017. (...)”-

*Que atento a todo ello, según las constancias obrantes en nuestros registros, las Áreas Técnicas concluyen: “(...) **2 - De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 36/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. (...)”-***

Que por otra parte, el Informe Técnico Conjunto N° 48/2017 sostiene “(...) Finalmente, se detectó que en el caso de los usuarios residenciales sin medición el cuadro tarifario vigente no fue aplicado correctamente, dado que el monto definido para esa categoría de usuarios ya incluye un monto por un consumo presuntivo por 25m³ por lo que no deben ser cobrados por separado. Es sugerencia se solicite a la Prestadora, proceda a reintegrar los montos cobrados de más a estos usuarios desde el momento de la aplicación de la última aprobación de modificación tarifaria, donde se establece el cuadro tarifario basado en la Estructura Tarifaria Única definida en la Resolución General ERSeP N°14/2016.(...)”.-

Que en consecuencia, corresponde ordenar a la prestadora Rosario de Punilla S.A. que proceda a refacturar a los usuarios residenciales no medidos eliminando el concepto “consumo estimado” y reintegrar lo que hubiere percibido en demasía, desde la vigencia de la Resolución General N° 28/2016.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 180/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

RESUELVE:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 24,47% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 48/2017 del Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Julio de 2017.-

Artículo 2º): AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable empresa Rosario de Punilla S.A. a continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Informe Conjunto N° 48/2017 el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3º): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Rosario de Punilla S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º): ORDENASE a la prestadora Rosario de Punilla S.A. que proceda a refacturar a los usuarios residenciales no medidos eliminando el concepto "consumo estimado" y reintegrar lo que hubiere percibido en demasía, desde la vigencia de la Resolución General N° 28/2016.-

Artículo 5º): Lo ordenado en el artículo precedente deberá cumplimentarse y acreditarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la presente.-

Artículo 6º): **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia.-

Artículo 7º): **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dése copias

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

ANEXO I.

Rosario de Punilla S.A.

No incluye IVA ni tasa de regulación -Vigencia: 01 de Julio de 2017

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	124,710	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,561	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,858	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,372	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,764	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,447	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,988	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	62,355	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	10,070	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,280	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,429	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,186	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	3,382	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	4,224	\$ / m ³
Más de 50 m ³	5,494	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	180,985	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,561	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,858	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,372	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,764	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,447	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,988	\$ / m ³

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	210,467	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,561	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,858	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,372	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,764	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,447	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,988	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	152,848	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,561	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,858	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,372	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,764	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,447	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,988	\$ / m ³

A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	199,084	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,561	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,858	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,372	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,764	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,447	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,988	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	62,355	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
--------------------------------	--	--

Desde 0 m ³ a 10 m ³	0,561	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	0,858	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	4,372	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	6,764	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	8,447	\$ / m ³
Más de 50 m ³	10,988	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	236,188	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	118,094	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	10,070	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	246,516	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	188,896	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	271,168	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	98,403	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	20,140	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	1.959,120	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.101,040	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	2.959,200	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3.101,120	\$

E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	3.978,150	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4.120,070	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	10,823	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	132,587	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	132,587	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	132,587	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	198,881	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	188,030	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	188,030	\$

ANEXO II.

CUADRO LISTADO DE INVERSIONES PRIORITARIAS

Rosario de Punilla S.A.

(No incluye IVA)

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO (sin IVA)
1	Redes distribuidoras y renovación de conexiones con medidor - Sectores: Avda. San Martín	200 m	Cañería Ø63 mm clase 6 o mayor - Material PVC/PEAD - Zanjeo - Tapada mínima en vereda 0,80 m - Tapada mínima en calle 1,00 m - Incluyendo elementos de maniobra (V.E. - V.A. - Hidrantes)	\$ 228.656,90
2	Incorporación de vehículo	1	Tipo utilitario con caja	\$ 345.454,55
TOTAL SIN IVA				\$ 574.111,44